



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 268

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Se instituye la actividad educativa socio cultural denominada Estudiantina que se realiza anualmente en el espacio público que sea propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Estudiantina se realiza a través del trabajo conjunto de:

- a) la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios (APES);
- b) el Departamento Ejecutivo Municipal;
- c) las Autoridades Educativas de las Instituciones Escolares participantes;
- d) el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Las funciones y responsabilidades de cada actor interviniente, conforme los incisos precedentes, son determinados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) sensibilizar mediante diferentes acciones a los estudiantes, docentes, autoridades escolares, vecinos y vecinas sobre la tarea de trabajar en la construcción de una comunidad donde se priorice la convivencia ciudadana;
- b) reivindicar a la Estudiantina como un fenómeno colectivo que enmarca valores de cooperación, trabajo colaborativo y solidario, contrarrestando el individualismo y la fragmentación;
- c) determinar las funciones y responsabilidades de cada actor involucrado en la organización y realización de la Estudiantina;
- d) delimitar la incumbencia de cada área conforme la jurisdicción municipal, la gestión del espacio público y la organización interna de la actividad;
- e) articular encuentros de diálogo y coordinación con las autoridades escolares como representantes de las instituciones que participan de la Estudiantina a fin de llevar adelante un vínculo activo y la implementación de un registro de informe de actividades que se realizan en el marco de esta fiesta estudiantil;
- f) establecer un plan de acción e implementación de la actividad que permita desarrollar y potenciar la Estudiantina en forma ordenada y con perspectiva de crecimiento a futuro.

CAPÍTULO II



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

DE LA ASOCIACIÓN POSADEÑA DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS

ARTÍCULO 4.- Se establece que la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios tiene como funciones en forma articulada con las diversas comisiones y secretarías establecidas en su Estatuto, llevar adelante todas las cuestiones vinculadas con la organización interna de la actividad denominada Estudiantina como ser:

- a) tomar conocimiento de las autorizaciones expedidas por el Departamento Ejecutivo Municipal a cada Institución Escolar en forma individual para la realización de los ensayos, llevar un registro de las autorizaciones a los efectos de consignar lugares, días y horarios;
- b) controlar mediante la Comisión de Inspección la presencia de personas responsables vinculadas con la Institución Escolar, designadas como acompañantes en los ensayos (padres o tutores);
- c) confeccionar el Registro de Establecimientos Educativos participantes en el evento y establecer los Rubros en los cuales cada Institución puede participar y las Categorías correspondientes conforme a la cantidad de integrantes;
- d) regular todo lo vinculado con las acreditaciones de las personas que acompañan a las Instituciones Escolares participantes, como ser aguateros, mascotas, utileros, acompañantes de carrozas, entre otros;
- e) regular todo lo vinculado al Rubro Carrozas participantes en el desfile, considerando las normas vigentes vinculadas a la seguridad;
- f) determinar acciones vinculadas a la organización interna del desfile en las noches de calle, articulando con el Departamento Ejecutivo Municipal conforme su competencia en cuanto al uso y cuidado del espacio público;
- g) regular y establecer medidas vinculadas al cumplimiento de los tiempos de desarrollo del evento, conforme lo establecido en la presente ordenanza;
- h) establecer el procedimiento de selección de jurados, requisitos y condiciones, ítems a evaluar, puntuación y recuento de votos, como así también todo lo referido a la premiación de Instituciones Escolares ganadoras;
- i) determinar sanciones para las Instituciones Escolares participantes ante el incumplimiento de las cuestiones establecidas en la reglamentación de la actividad y que se vinculen con la organización interna y desarrollo del evento, pudiendo considerar las infracciones y sanciones establecidas en el Capítulo VII de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a) la disposición del espacio público, desde el inicio de los ensayos hasta la finalización del evento, conforme las normas de policía y de los recursos públicos utilizados durante la realización de la actividad;
- b) determinar lugar, días y franja horaria de los ensayos de las Instituciones Escolares que hayan presentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal la solicitud en tiempo y forma suscripta por una autoridad de la Institución Escolar solicitante, en cumplimiento de los requisitos que se expresan en esta ordenanza;
- c) informar con suficiente tiempo de antelación el lugar donde se realizará la Prueba Piloto y el desfile de calle de la estudiantina, así como el horario de inicio y cierre del desfile;
- d) determinar con suficiente tiempo de antelación el lugar, día y horario del Show de Cierre de Banda de Música y Cuerpo de Baile, como así también la actividad denominada Expo Carrozas y Traje Alegórico;
- e) disponer de toda infraestructura necesaria en el espacio público utilizado para las noches de calle y puesta en escena del desfile como ser: gradas, sonido, locución, iluminación, y las cuestiones vinculadas al tránsito;
- f) articular con la Policía de la Provincia, Cuerpo de Bomberos, Personal de Salud, Ambulancias y asistencia del EPRAC, acompañamiento para las Pruebas Piloto, las Noches de Calle, Expo Carrozas y Traje Alegórico y el Show de Cierre.

ARTÍCULO 6.- Se establece que cada Institución Escolar presentará a la Comisión de APES la nota de solicitud que debe ser ingresada por Mesa de Entrada del Departamento Ejecutivo Municipal, para iniciar los ensayos antes del primer día hábil del mes de mayo. El Departamento Ejecutivo Municipal establece: el lugar, la cantidad de horas semanales en total y el rango horario permitidos de la realización de los ensayos.

ARTÍCULO 7.- La nota de solicitud de autorización para realizar los ensayos debe estar firmada por:

- a) los Directores de la Banda de Música y Cuerpo de Baile, consignando nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad;
- b) el responsable del ensayo, que debe ser mayor de edad y demostrar su vínculo real con la Institución Escolar (padre o docente), cuya participación y responsabilidad se extiende durante el año lectivo;
- c) la Autoridad Ejecutiva de APES, Presidente o Secretario;
- d) el Director/a o Autoridad de la Institución Escolar.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

La solicitud debe contener la nómina de integrantes, número de Documento Nacional de Identidad, curso al que pertenecen, autorización para participar del evento suscripta por padres o tutores, lugar propuesto para el ensayo y días sugeridos por cada Institución Escolar.

ARTÍCULO 8.- Se establece que la división de días y horarios para la realización de los ensayos será determinada según criterio y selección de cada Institución Escolar, fijándose como máximo 9 horas semanales. La Institución Escolar debe informar en la nota de solicitud de autorización los días y horarios.

El rango de horarios permitidos para la realización de los ensayos es el siguiente:

- a) lunes a viernes: 8:30 a 11:00 horas y de 16:00 a 21:30 horas;
- b) sábado: 9:00 horas a 12:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas;
- c) domingo: 9:00 horas a 12:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe analizar la solicitud y decidir el otorgamiento del permiso, considerando la existencia de infracciones y sanciones previas para otorgar la autorización, pudiendo interrumpir la misma ante infracciones a la presente ordenanza.

Si se considera inconveniente el lugar propuesto en la solicitud, el Departamento Ejecutivo Municipal puede sugerir lugares alternativos como condición para el otorgamiento del permiso. El Departamento Ejecutivo Municipal fija el lugar de ensayo al momento de conceder la autorización pertinente. Las autorizaciones son individuales, ya que dependen del pedido de cada Institución Escolar.

ARTÍCULO 10.- Se dispone la realización de los ensayos en un período no mayor a los noventa (90) días a la fecha fijada para el inicio del desfile de la Estudiantina. Queda prohibida la práctica en otras fechas que no sean las autorizadas.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe proporcionar a la Comisión Directiva de APES los primeros días del mes de mayo de cada año, las opciones de espacios públicos adecuados para llevar a cabo la realización de la Estudiantina.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Directiva de APES, una vez que reciba las opciones de espacios públicos adecuados por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, socializará con los Representantes Legales debidamente designados por las diferentes Instituciones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Escolares que participarán de la Estudiantina para que, de una forma democrática, todos puedan elegir el lugar.

ARTÍCULO 13.- Todas las cuestiones que se planteen en la Comisión Directiva de la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios, y que se vinculen con el espacio público y las competencias asignadas por esta ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, deben ser comunicadas por escrito, quienes lo resolverán utilizando la modalidad de Actas.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES

ARTÍCULO 14.- Las Autoridades de las Instituciones Escolares participantes deben acompañar las acciones que realizan los estudiantes que representan a la Institución durante la actividad denominada Estudiantina, suscribiendo todos los requerimientos solicitados ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades escolares deben recepcionar todas las notificaciones que desde el Departamento Ejecutivo Municipal se realizan, en aras de asumir responsabilidad ante eventualidades en el marco de la realización de la Estudiantina.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES PROVINCIALES

ARTÍCULO 16.- En el marco de los deberes y atribuciones establecidos en el Artículo 17 de la Ley Provincial VI - N° 139 (Antes Ley N° 4495), el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología debe llevar adelante un trabajo mancomunado en aras de garantizar el pleno cumplimiento de la presente ordenanza en todo su contenido y alcance.

ARTÍCULO 17.- A los efectos de la presente ordenanza, corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología articular con directivos de las Instituciones Escolares acciones que impulsen y garanticen el cumplimiento de las normativas establecidas que regulan y ordenan la realización de la Estudiantina.

CAPÍTULO VI

DE LAS NOCHES DE CALLE



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 18.- Se establece que los días y horarios de desarrollo del desfile de la Estudiantina es determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- La transgresión a la presente ordenanza produce las siguientes sanciones:

- a) Infracciones: Ante comportamientos que impliquen el incumplimiento de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe elaborar un Acta de Infracción que se notificará a las Autoridades de la Institución Escolar sancionada, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a la Comisión Directiva de APES, quienes a su vez podrán intervenir y considerar las infracciones al momento del recuento de puntos en la noche de calle;
- b) Suspensión del Ensayo: El incumplimiento de las disposiciones vinculadas a los ensayos produce con carácter de sanción la suspensión de la autorización correspondiente desde dos (2) días hasta un (1) mes. En caso de reincidencia se puede cancelar dicha autorización;
- c) Suspensión de la Participación: La falta de cuidados de los espacios y recursos públicos producen la suspensión de la participación de la Institución Escolar en la Estudiantina que puede abarcar desde una (1) noche de calle, hasta dos (2) años, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a los responsables por daños ocasionados.

ARTÍCULO 20.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas durante la realización de los ensayos y durante el desarrollo de la Estudiantina, en los términos de la Ordenanza II - N° 42 (Antes Ordenanza N° 1914/06), Código de Nocturnidad.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe la introducción, tenencia y uso de cualquier tipo de pirotecnia por parte del público asistente a todos los eventos relacionados con la Estudiantina, conforme a la Ordenanza II - N° 81.

ARTÍCULO 22.- Se prohíbe a los estudiantes ejecutar instrumentos en la vía pública fuera de los lugares y horarios autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Las Instituciones Escolares que participen de la Estudiantina y que cuenten con las respectivas autorizaciones por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, respecto a los días y horarios de ensayos, desfiles, shows de scolas y bandas de música quedan



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

exceptuados del cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza VI - N° 14 (Antes Ordenanza N° 624/00), Artículo 1.

ARTÍCULO 23.- Se dispone la obligatoriedad para el propietario del tráiler de contratar un seguro de vida de las personas trasladadas en el mismo, carrozas y vehículos, sin perjuicio de los seguros legales correspondientes de responsabilidad civil de las unidades, cuya póliza en cuanto a su categoría es determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 24.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a decretar la suspensión de la Estudiantina por un plazo de hasta dos (2) años, cuando la gravedad de los hechos ocurridos amerita la toma de esta decisión, o por infracciones a la Ordenanza II - N° 42 (Antes Ordenanza N° 1914/06): Código de Nocturnidad, a la Ordenanza XI - N° 56 (Antes Ordenanza N° 1116/03): Código de Convivencia Urbana, u otra normativa vigente cuando así resulte conveniente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- Se establece que la Asociación Posadeña de Estudiantes Secundarios APES, debe adecuar el Reglamento Interno de la actividad Estudiantina a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 26.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.